



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PÉREZ NIÑO
RADICACION : 2016-00466

PÉREZ CRUZ en memorial visto a folios 363 a 365, debe atenerse a lo dispuesto en el numeral I de este auto.

NOTIFÍQUESE,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 95 del

10 6 DIC 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PÉREZ NIÑO
RADICACION : 2016-00466

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de noviembre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

I. Previo resolver acerca de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS quien actúe en representación de la menor SARA SOFÍA PÉREZ CRUZ (fl. 348 a 353), se pone en conocimiento de la apoderada de la señora YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA quien actúa en representación de su menor hijo DIOMAR ALEJANDRO PÉREZ FONTAL a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

II. Téngase por agregado y obre en autos el memorial visible a folio 354 en el cual se indica la dirección de notificaciones de la apoderada de la señora ALBA ROSA MALDONADO SILVA.

III. Conforme a lo solicitado a folio 358, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para que a costa de la parte interesada expida certificado catastral del predio distinguido con matrícula inmobiliaria número 50S-40686514 y código catastral número 000000140150000 de propiedad del causante. Debe la parte demandante realizar el diligenciamiento del oficio.

IV. Así mismo, en atención al memorial visto a folios 360 y 361 **OFÍCIESE** a la DIAN indicándole que en el presente juicio de sucesión mediante auto del 15 de septiembre de 2016 se reconoció como heredero del causante DIOMAR PÉRA NIÑO al menor DIOMAR ALEJANDRO PÉREZ FONTAL representado legalmente por su progenitora señora YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA, por tanto se encuentra facultada para adelantar ante la DIAN lo correspondiente a fin de obtener la expedición del paz y salvo.

V. En atención a lo manifestado por la abogada de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS quien actúe en representación de la menor SARA SOFÍA